

# INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1454**

#### **RESERVADO**

## ISLA DE PASCUA, 24 de Agosto de 2021

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado v Sistematizado de la Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, y el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- **1°.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.
- **2°.-** Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.
- 3°.- Que, esta administración procederá a la apertura de *mutuo proprio* del presente proceso sancionatorio, toda vez que se ha tomado conocimiento de la permanencia en el Territorio Especial incumpliendo los requisitos legales y reglamentarios correspondiente por parte de Cédula de Identidad domiciliado en Comuna de Región de Región de Región de Informe Policial N° evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, la que comunica Infracción a la Ley N° 21.070. Sobre el particular digamos que el informe establecía como posible infractor a ya singularizado, con ocasión de las infracciones consagradas en el artículo 35, letras b) y d) de la Ley N° 21.070.

A su vez, es imperativo reseñar que toca a la entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que: "Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley".

**5°.-** Que, de acuerdo a Registros de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua, se ha establecido que el presunto infractor ingresa en calidad de turista a la ínsula con **fecha** permaneciendo en el Territorio Especial por más tiempo del señalado en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, sin que haya procedido a regularizar su situación ante este órgano de la Administración del Estado.

administradora del Pub Black, Compania de la complejo Policial, en compania de la
señalando ambas partes que mantienen un vínculo contractual con Cédula de Identidad N° sin dejar constancia de documentación en la cual conste este vínculo contractual bajo vínculo de subordinación y dependencia.
<b>6°</b> Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en viste de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respetivas disposiciones de la Ley N° 19.880.
RESUELVO:
1° INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra  Cédula de Identidad  Región de para determinar las posibles infracciones graves consagradas en el artículo 35, letras b) y d), de la Ley N° 21.070.
Reza el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que "Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte".
Dispone por su parte el artículo 35 literal d) de la Ley Especial que: "Incurren en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".
2° TÉNGASE por establecido que grande de la seria della de
En el evento que el término señalado anteriormente venciere un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.
En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.
Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunta infractora de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.
Sin perjuicio de lo anterior, la presunta infractora podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.
Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

**4°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma al presunto infractor.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N°

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

**5° DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <a href="https://validadoc.interior.gob.cl/">https://validadoc.interior.gob.cl/</a>
Código Verificación: x1BpSFV8IKt26UWriS/1UQ==

JMP/aas ID DOC: 19140396

#### Distribución:

- 1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
- 2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
- 3. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
- 4. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
- 5. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Juridico)
- 6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)